

VISTOS:

El Informe N°000649-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 24 de setiembre de 2024, Informe N°00090-2024-D-AMAG-SA/CICC de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el Subdirector de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, Carlos Enrique Vásquez Angulo, formuló su abstención como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la ex – servidora, , **Sra. Libania Benacir Linares Bazán** plantea su abstención respecto a la fase sancionadora del Expediente PAD N° 051-2022, además indica la normatividad aplicable para su abstención señalado en el artículo 99°, numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de la causal que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”; precisando que el numeral 101.2, señala que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”,

Que, evaluada la solicitud de abstención como Órgano Sancionador, formulada por el Subdirector de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, Carlos Enrique Vásquez Angulo, se advierte que, mediante Informe de Precalificación N° 084-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD de fecha 28 de setiembre de 2023 emitió pronunciamiento en calidad de Secretario de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

Que, en tal sentido, se verifica que, el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, en su condición de Secretario Técnico del PAD, ya ha emitido pronunciamiento previo sobre el asunto, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario; corresponde aceptar su solicitud de abstención; y, en consecuencia, designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador para que se avoque al procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la ex – servidora, , **Sra. Libania Benacir Linares Bazán**;

Que mediante Informe N°00090-2024-D-AMAG-SA/CICC de fecha 25 de setiembre de 2024, el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa concluye en lo siguiente: *“Es procedente, la abstención formulada por el Subdirector de Recursos Humanos, Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo, por la causal dispuesta en el numeral 2, del artículo 99° del TUO de la Ley 27444, así mismo y conforme lo dispone el artículo 100°, numeral 100.1, en calidad de superior en grado deberá designar a un servidor del mismo nivel y rango, correspondiendo al Subdirector de Contabilidad y Finanzas, Sr. Rogelio Diaz Uriarte”.*

Con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 35° y 36° de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 y el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el Subdirector de Recursos Humanos (e), **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ANGULO**, para conocer como Órgano Sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la ex servidora, **SRA. LIBANIA BENACIR LINARES BAZÁN** tramitado con el Expediente N° PAD N° 051-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al señor **ROGELIO DIAZ URIARTE**, Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) quien se desempeñará como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la ex servidora **SRA. LIBANIA BENACIR LINARES BAZÁN**, tramitado con el Expediente N° PAD N° 051-2022.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJÁNDOSE inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a los servidores señalado en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/